



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO E INGENIERÍA INDUSTRIAL

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal que regula la ejecución de las instalaciones de alumbrado exterior (público o privado) en la ciudad de Burgos

En la sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 8 de marzo de 2013 se acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal que regula la ejecución de las instalaciones de alumbrado exterior (público o privado) en la ciudad de Burgos (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 220, de 17 de noviembre de 2000).

Sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública, se insertó el preceptivo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 61, de 1 de abril de 2013, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, no constando en este Departamento de Patrimonio e Ingeniería Industrial la presentación durante el periodo de exposición pública de treinta días de alegaciones escritas o de sugerencias a la modificación propuesta.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el caso de que durante la información pública no se hubiera presentando ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. A tal efecto, se procede a la modificación y derogación de los siguientes que pasan a tener la siguiente redacción:

A) Apartado 3.6. Se deroga en lo relativo a la altura mínima de los báculos, por lo que tendrá la siguiente redacción:

«3.6. El eje de los soportes se situará como mínimo a 0,70 m del bordillo de la acera».

B) Apartado 7.4. Se deroga en lo referente a la prohibición de implantar la regulación individual por punto de luz, por lo que tendrá la siguiente redacción:

«7.4. Con el fin de reducir el consumo energético se colocará doble circuito con maniobras y protección totalmente independientes, para obtener así la doble regulación. Se admitirá también alumbrado de doble nivel sin línea de mando, mediante regulador situado en cabecera».

C) Apartado 7.6. Referente a la distancia mínima entre báculos. Se deroga en su integridad.

D) Apartado 7.7. Se deroga en lo referente a los niveles medios de iluminación en acera y calzada, pasando a tener este apartado la siguiente redacción:

«7.7. A los efectos de diseño de las nuevas instalaciones de alumbrado público municipales se informa que, de forma general, los niveles de iluminación exigibles serán



los indicados en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por R.D. 1890/08. Los requisitos luminotécnicos o fotométricos, como luminancia, uniformidad y deslumbramiento, serán los recogidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA - 2 "Niveles de Iluminación". No obstante, se indica que los niveles de iluminancia exigibles serán los establecidos en la tabla 1 que se muestra a continuación:

TABLA 1

NIVELES DE ALUMBRADO COMUNES EN ZONA URBANA

<i>Tipo de vía</i>	<i>Iluminancia media (lux)</i>
Ronda Interior (calzada)	22
Ronda Interior (acera)	7,5
Sistema General (calzada)	15
Sistema General (acera)	7,5
Viario Local (calzada)	12
Viario Local (acera)	7,5
Glorieta (calzada)	40
Glorieta (acera)	40
Itinerario peatonal accesible	20
Paso de peatones con alumbrado específico	40
Zona peatonal	20
Carril bici	7,5
Pasarelas, escaleras, rampas	20
Parques y jardines	5»

E) Anexo al que se remite el apartado 4.4. relativo a los modelos de luminaria a instalar. Se deroga en su integridad.

Burgos, a 10 de junio de 2013.

El Concejal de Hacienda, P.D.,
Salvador de Foronda Vaquero